



# GACETA MUNICIPAL

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2972

ARMENIA, 28 DE JUNIO DE 2024

PAG. # 1

### CONTENIDO

#### DECRETOS NÚMEROS 748 Y 749 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 2-3)

#### DECRETOS NÚMEROS 767, 768 Y 769 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

(Pág. 4-9)

#### DECRETO NÚMERO 770 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA"

(Pág. 10-14)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

(Pág. 15-17)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LOS COMERCIALES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PLAZA DE MERCADO MONORISTA DE ARMENIA"

(Pág. 18-22)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 272 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

(Pág. 23-25)



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **7 4 8** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N. toda vez que la servidora Jenny Gómez Betancouth presento renuncia voluntaria al cargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por el Doctor Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.738.256 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretario (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.738.256 de Armenia, en el cargo de Subsecretario (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 12.877.900

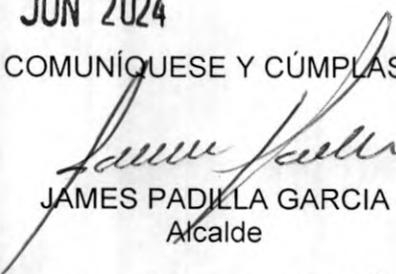
ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, **17 JUN 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativa, DAFI. *Paola Rojas*  
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI. *Lina Cruz*  
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. *Andrés Castro*  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Jurídico. *Lina Parra*  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho. *Lina Mesa*  
Revisó: VB Despacho. *VB*



Nit. 890000464-3  
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **7 4 9** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por la Doctora Rosa Patricia Buitrago Giraldo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.498.894 de la Tebaida, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subdirector Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a la Doctora Rosa Patricia Buitrago Giraldo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.498.894 de La Tebaida Q, en el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N., de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 12.877.900

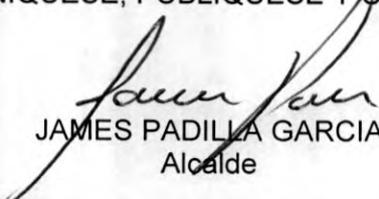
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Doctora Rosa Patricia Buitrago Giraldo prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Doctora Rosa Patricia Buitrago Giraldo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, **19 JUN 2024**

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativa, DAFI. *Paola Rojas*  
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI.  
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. *AC*  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Jurídico. *LMP*  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho. *LM*  
Revisó: VB Despacho. *VB*



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 767 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 189470 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 2 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16722 de la Opec # 189470 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes

Que el (la) señor(a) CHRISTIAN DAVID LOPEZ ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.144.182.315 Según Resolución # 16722 ocupó el puesto número 3 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189470, para proveer el empleo SECRETARIO Código 440 Grado 1, ubicado en la Secretaría de Hacienda- Tesorería de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3

### Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO **767** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) CHRISTIAN DAVID LOPEZ ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.144.182.315 de Cali para desempeñar el cargo denominado SECRETARIO CA., Código 440 Grado 1 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Setecientos Noventa y Siete mil Setecientos pesos \$ 2797700, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) CHRISTIAN DAVID LOPEZ ARANGO, desempeñará sus funciones en la Secretaria de Hacienda- Tesorería, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) CHRISTIAN DAVID LOPEZ ARANGO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) CHRISTIAN DAVID LOPEZ ARANGO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los **20 JUN 2024**

JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI. <i>Paola Rojas</i>
Revisó:	Lina María Cruz López, Profesional Especializada, DAFI. <i>PAFLX</i>
Revisó:	Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. <i>AB</i>
Revisó:	Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico. <i>ONOW</i>
Revisó:	Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho
Vo. Bo.	Despacho <i>[Firma]</i>



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO 768 DE 2024

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 197821 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 2 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16792 de la Opec # 197821 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes

Que el (la) señor(a) WENDY LIZZETH SUAREZ CARDOSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1075264343 Según Resolución # 16792 ocupó el puesto número 3 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No.197821, para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 5, ubicado en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3  
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **7 6 8** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) WENDY LIZZETH SUAREZ CARDOSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1075264343 de Neiva para desempeñar el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CA., Código 219 Grado 5 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Cinco Millones Trescientos Veintidos mil Setecientos pesos \$ 5322700, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) WENDY LIZZETH SUAREZ CARDOSO, desempeñará sus funciones en la la Secretaría de Hacienda, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) WENDY LIZZETH SUAREZ CARDOSO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

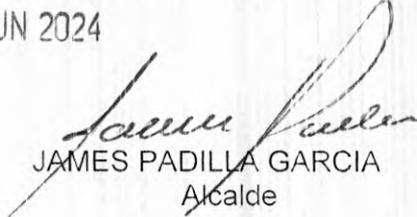
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) WENDY LIZZETH SUAREZ CARDOSO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los **20 JUN 2024**

  
JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*  
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializada, DAFI *Lina Cruz*  
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI *Ab*  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico *Lina Parra*  
Revisó: Lina María Mesa Moneada, Asesora Despacho *Lina Mesa*  
Vo. Bo Despacho *[Signature]*



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **769** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 189490 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 6 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16757 de la Opec # 189490 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes

Que el (la) señor(a) YENNIFER OTILIA BARRERA CASTELLANOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.094.882.622 Según Resolución # 16757 ocupó el puesto número 7 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189490, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1, ubicado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3

## Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **769** DE-2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) YENNIFER OTILIA BARRERA CASTELLANOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1094882622 de Armenia para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CA., Código 407 Grado 1 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Setecientos Noventa y Siete mil Setecientos pesos \$ 2797700, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) YENNIFER OTILIA BARRERA CASTELLANOS, desempeñará sus funciones en la la Secretaria de Desarrollo Social, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) YENNIFER OTILIA BARRERA CASTELLANOS deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

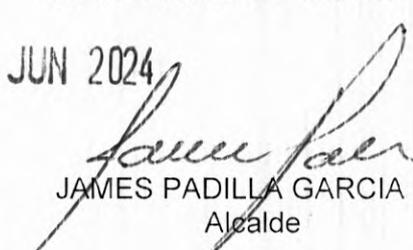
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) YENNIFER OTILIA BARRERA CASTELLANOS, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los **20 JUN 2024**

  
JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*  
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializada, DAFI. *Lina Cruz*  
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI. *AC*  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Administrativo Jurídico. *Linon*  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho  
Vo. Bo. Despacho *[Signature]*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 770 de 24 JUN 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)"

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»*

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2.** El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

8



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 770 de 24 JUN 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

*ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

(...)

*El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. (...)*

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

*5. Período de prueba.(...)*

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16745 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188889, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección "Territorial 8".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 770 de 24 JUN 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No. 16745 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188889, proceso de selección Abierto, la entidad territorial certificada Armenia, hace uso de la lista de elegibles, en virtud a que tiene que proveer Una (1) vacante en la que el elegible no aceptó el nombramiento en período de prueba.

Que según la resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra con la Posición No.3 al (la) señor (a) JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18399764, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188889, proceso de selección en Abierto.

Que a la fecha se encuentra vinculado en período de prueba el (la) señor (a) MAYCOL YESSEE PUPO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.8499026, en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en su calidad de elegible No. 1 de la lista de la OPEC 188889.

Que el elegible No.2, el señor GEINER DE JESÚS MONTES MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No.1067891696, luego de comunicado el nombramiento en período de prueba, mediante oficio radicado SAC ARM2024ER004925 fechado 28 de febrero de 2024, dentro del término de 10 días hábiles de que disponía legalmente, manifestó: "(...) comunico la NO ACEPTACIÓN al nombramiento mediante Decreto Municipal No.494 del 2/26/2024, en período de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 07 en la planta central de cargos administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia".

Que mediante fallo de tutela proferido el día 15 de mayo de 2024, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá ordenó: "**ARTICULO SEGUNDO: SE LE ORDENA** a la **Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Quindío – Municipio de Armenia, Q**, que, en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, **reporte en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE – SIMO 4.0, las novedades que den cuenta de la provisión efectiva de las vacantes ofertadas**, con miras a que se remita el nombramiento en periodo de prueba, acta de posesión, acto de derogatoria y/o renuncia, según sea el caso, de los elegibles que ocupan las (2) posiciones al interior de la lista de elegibles de la OPEC Nro.188889.

**TERCERO: SE LE ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que, una vez la Secretaría de Educación Municipal de Armenia reporte en el SIMO lo ordenado precedentemente, en término que no supere **las cuarenta y ocho (48) horas**, si es del caso, **autorice el uso de la lista de elegibles**, con el fin que dicha Secretaría pueda realizar los respectivos nombramientos, respetando el orden de elegibilidad en la mencionada lista."

4



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 770 de 24 JUN 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

Que mediante comunicación fechada 17 de junio de 2024, cargada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el aplicativo SIMO 4.0, BNLE OPEC 188889, autorizó el nombramiento en período de prueba del señor JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No.18399764.

Que la resolución 16745 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188889, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No.18399764.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No.18399764, en la planta central de cargos de la Secretaria de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No.18399764, en la planta central de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) señor (a) JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No.18399764, desempeñará sus funciones, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, en en la planta central de cargos de Carrera



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 770 de 24 JUN 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ASCENSO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

Administrativa, de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

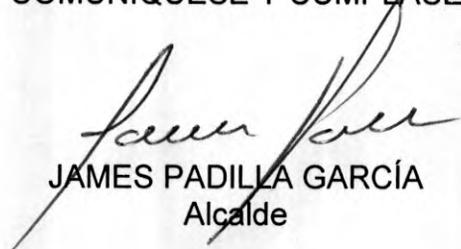
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JORGE HERNÁN BERMUDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No.18399764, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 24 JUN 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
Alcalde

Proyectó y elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado Líder Área Administrativa  
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos  
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia  
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 267 — DE 26 JUN 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN No. 267 DE 26 JUN 2024

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afiliaiones múltiples”:** *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

*Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.*

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Abril de 2024, según certificación, expedida por la Jefe de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres (**129.473**) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, cincuenta y cinco (**55**) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de cincuenta y cinco (**55**) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Abril de 2024”**, listado que inicia con JOSE FERNANDO GIL GIL y termina con MARIA ELVIRA CASTAÑO DE HENAO, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Cincuenta y Cinco (55) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: cincuenta y cinco (55) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 267 DE 26 JUN 2024**

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

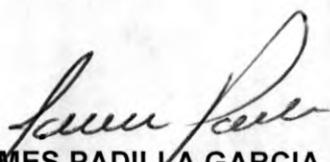
**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

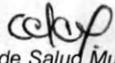
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los 26 JUN 2024

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud   
Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga - Secretario de Salud Municipal   
Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico  (MCM).  
Vo. Bo. Despacho Alcalde 



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 271 de 27 JUN 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN DOS REPRESENTANTES DE LOS COMERCIANTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA DE ARMENIA”**

El Alcalde de Armenia, en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 91 de la Ley 136 de 1994 (literal D – Numerales 1 y 17) - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* -, y los Decretos Municipales No 021 de 2009 y No 089 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; para lo cual, el artículo 40 de la misma carta magna, les atribuye el derecho a hacer parte de la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 311 de la misma Constitución Política, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde – *entre otras cosas* – prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el numeral 3 del artículo 315 ibídem, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que consecuente con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* -, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponden a los alcaldes, las siguientes:

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

*D) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

**17. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Municipal No 015 del 14 de agosto de 2006 – *modificado por el Acuerdo 073 del 19 de noviembre de 2018* -, el MUNICIPIO DE ARMENIA cuenta con la PLAZA DE MERCADO MINORISTA, como una unidad económica adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objetivo principal en virtud de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Acuerdo 16 del 27 de agosto de 2012, es el de prestar un servicio público, eficiente y



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 271 de 27 JUN 2024

eficaz en procura del correcto y oportuno suministro de productos alimenticios y manufacturados, mediante un adecuado sistema de abastecimiento, conservación y distribución.

Que con ocasión de las facultades otorgadas por el Honorable CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, a través de lo contenido en los artículos TERCERO del Acuerdo Municipal No 015 del 14 de agosto de 2006 y PRIMERO (parágrafo 2) y SEGUNDO del Acuerdo 073 del 19 de noviembre de 2018; y para efectos del debido funcionamiento y administración de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA, el MUNICIPIO DE ARMENIA expidió los Decretos No 021 de 2009 - *mediante el cual se creó la JUNTA ADMINISTRADORA de dicha Plaza* - y el decreto 022 de 2009 - *mediante el cual se reglamentó el modelo administrativo de la misma* -.

Que el Decreto 021 de 2009 - *mediante el cual se creó la JUNTA ADMINISTRADORA de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA* -, en su artículo PRIMERO, la definió como un "espacio legítimo de acompañamiento y fortalecimiento de todos los procesos orientados al desarrollo económico de Armenia, que se ejecuten a través de la misma"; para lo cual reglamentó su conformación mediante el contenido del artículo SEGUNDO, al referir expresamente lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación de la Junta Administradora: La Junta Administradora quedará conformada de la siguiente manera:*

1. La Alcaldesa de Armenia o la persona por ella delegada, quien la presidirá;
2. El secretario de Desarrollo Económico de Armenia o la persona por él delegada;
3. El Secretario de Salud de Armenia o la persona por él delegada;
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o la persona por él delegada;
5. El Gerente de las Empresas Públicas de Armenia o la persona por él delegada;
6. El Director de Fenalco o la persona por él delegada;
- 7. Dos representantes de los comerciantes de la Plaza de mercado Minorista;**
8. El Director del SENA Regional o la persona por él delegada;
9. Un representante de las entidades sin Ánimo de Lucro con sede en Armenia, cuyo objeto social se relacione con el fortalecimiento empresarial en el municipio;
10. Un representante de la Academia, designado a través de la Red de universidades del Departamento, asociados en U 5;"

Que posteriormente el MUNICIPIO DE ARMENIA, mediante Decreto No 089 del 10 de agosto de 2015, modificó el Decreto 021 de 2009 - *a través del cual se creó la JUNTA ADMINISTRADORA de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA* -, señalando en su artículo PRIMERO, en relación con la conformación de dicho órgano, lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo (2º) del Decreto 021 del 20 de febrero de 2009 así:*

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación de la Junta Administradora: La Junta Administradora quedará conformada de la siguiente manera:*

- 2.1. La Alcaldesa de Armenia o la persona por ella delegada, quien la presidirá.
- 2.2. El (la) secretario (a) de Desarrollo Económico de Armenia o la persona por el (ella) delegada.
- 2.3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o la persona por él delegada.
- 2.4. El Gerente de las Empresas Públicas de Armenia o la persona por él delegada.
- 2.5. El Director de Fenalco o la persona por él delegada.
- 2.6. Dos representantes de los comerciantes de la Plaza de Mercado Minorista**
- 2.7. El Director del SENA Regional o la persona por él delegada.
- 2.8. Un representante de las entidades sin Ánimo de Lucro con sede en Armenia.
- 2.9. Un representante de la Academia, designado a través de la Red de universidades del Departamento, asociados en U 5



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 271 de 27 JUN 2024

**Los parágrafos uno, dos, tres y cuatro, del artículo segundo no sufren ninguna modificación** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que, de acuerdo a lo anteriormente visto, la JUNTA ADMINISTRADORA de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA, cuenta dentro de su conformación con "Dos representantes de los comerciantes de la Plaza de Mercado Minorista"; los cuales en virtud de lo preceptuado en el párrafo DOS del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 021 de 2009 – *el cual no sufrió modificación alguna y por lo tanto se encuentra aún vigente* -, se eligen de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación de la Junta Administradora: La Junta Administradora quedará conformada de la siguiente manera:**

(...)

**PARAGARAFOS (sic) DOS:** Los representantes de los comerciantes mencionados en el numeral 7 serán escogidos por la Alcaldesa de Armenia, de ternas presentadas por los comerciantes de la Plaza de Mercado Minorista.

*Las ternas en mención serán presentadas por los comerciantes de la Plaza al Secretario de Desarrollo Económico, y deberán ser avaladas por las firmas de los postulantes, así como estar acompañadas de cartas de aceptación de la postulación suscritas por quienes hacen parte de las ternas, en las cuales se comprometen a respetar la escogencia que se realice y a cumplir con todas las obligaciones inherentes al cargo en caso de ser escogidos.*

*Una vez realizada la escogencia los representantes de los comerciantes, el Secretario de Desarrollo Económico comunicará por escrito a los escogidos su calidad de miembro de la Junta, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. La fecha de recibo de la última comunicación de aceptación se entenderá como el día en que los escogidos empiezan a cumplir sus funciones dentro de la Junta.*

*El periodo de los representantes de los comerciantes será de un (1) año contado desde el recibo de la última comunicación de aceptación. Una vez vencido el término, los comerciantes presentarán nuevas ternas en cumplimiento del trámite consagrado en este artículo."*

Que con ocasión de lo anterior, la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, mediante Circular No 009 del 09 de abril de 2024 – *la cual se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo* - convocó a los comerciantes de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA, para efectos que realizaran las postulaciones de las personas que los representen en la JUNTA ADMINISTRADORA de dicha Unidad; actuación administrativa que dio lugar a la presentación de tres (3) planillas - *las cuales se adjuntan y hacen parte integral del presente acto administrativo* – que se encuentran conformadas de la siguiente manera:

PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3
<b>Postulado:</b> 1.- JAIBER A. SOLANO  <b>Documento de Identificación:</b> 18.493.991  <b>Comerciante:</b> Local G-9 – pabellón de granos  Avalado por: 1.- Local 07 Granos C.C.N°7.537.328 2.- Local 01 Granos C.C.N° no registra 3.- Local 11 Granos C.C.N° 7.544.674 4.- Local 10 Granos C.C.N° ilegible	<b>Postulados:</b> 1.- LUIS CARLOS TAPIERO - WISCAT  <b>Documento de Identificación:</b> 4.376.795 <b>Comerciante:</b> Local 118  2. JOSE JESUS MARIN CORREA <b>Documento de Identificación:</b> 7.542.544 <b>Comerciante:</b> Local C-94 Y 95  Avalado por: 1.- Local 121 carnes C.C.N°89.002.772	<b>Postulado:</b> 1.- KATHERINE ZULUAGA  <b>Documento de Identificación:</b> 41.946.808  <b>Comerciante:</b> Local G-19, Pabellón de Granos  2.- Carlos Humberto Davila <b>Documento de Identificación:</b> 18.496.053  <b>Comerciante:</b> Local G-37, Pabellón de Granos



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 271 de 27 JUN 2024

2.- Local 125 carnes C.C. N° ilegible 3.- Local V-24 C.C.N°4.375.914 4.- Local 90 A C.C.N°7.530.727	Avalado por: 1.- Local 37 Granos C.C.N°18.496.053 2.- Local 6 Granos C.C.N°40.729.416 3.- Local 19 Restaurante C.C.N°42.153.550 4.- Local 8 Mercancias C.C.N°7.510.597 5.- Local 7 Carnes C.C.N°7.537.328 6.- Local 01 Cafeteria C.C.N°29.387.612 7.- Local 13 Restaurante C.C.N°41.891.644 8.- Local No registra C.C.N°41.931.896 9.- Local 94 y 95 Carnes C.C.N°7.542.544 10.-Local 17 Restaurante C.C.N°1.097.721.209
---	--

**NOTA:** Según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 021 de 2009, se deben presentar ternas para la postulación de los representantes de los comerciantes ante la Junta Administradora de la Plaza de mercado Minorista. Sin embargo, se recibieron postulaciones en planillas sin ternas. Por lo tanto, con el fin de garantizar la participación de estos, se tendrán en cuenta las planillas presentadas por los comerciantes y las firmas que las avalan, tomando como criterio de selección las postulaciones que presenten la mayor cantidad de firmas.

Que, una vez verificadas las planillas presentadas, la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, realizó el proceso de validación de las postulaciones referidas al tenor de lo dispuesto por los artículos SEGUNDO – Parágrafo DOS – y TERCERO del Decreto Municipal No 021 de 2009, situación debidamente descrita y relacionada en el Acta No 108 del 16 de abril de 2024 – *la cual hace parte integral del presente acto administrativo* –; evidenciando que las mismas:

1.- Fueron presentadas y avaladas por personas que se desempeñan como comerciantes de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA.

2.- Recaen en personas que igualmente detentan dicha connotación de comerciantes de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA; son personas mayores de edad; no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas por la Ley; no han sido sancionadas disciplinaria o fiscalmente en los seis (6) meses anteriores a su designación o escogencia; no se hallan en estado de interdicción judicial; y, no han sido condenados judicialmente por delitos contra la administración pública.

3- Que se procedió a revisar y evaluar las postulaciones de los comerciantes, encontrando que la que la que más se acerca a conformar una terna y la que se encuentra avalada por mayoría de comerciantes es la postulación número 3 que corresponde a los señores KATHERINE ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No 41.946.808, comerciante ubicada en el Local G-19, Pabellón de Granos, y del señor CARLOS HUMBERTO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.053 comerciante ubicado en los Local G-37, Pabellón de Granos.

4- Que se recibieron cartas de aceptación de las postulaciones por parte de los señores KATHERINE ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No 41.946.808, comerciante ubicada en el Local G-19, Pabellón de Granos, y del señor CARLOS HUMBERTO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.053 comerciante ubicado en los Local G-37, Pabellón de Granos

Que con base en el procedimiento administrativo adelantado y anteriormente descrito, y con ocasión a lo dispuesto en el parágrafo Dos del artículo segundo del Decreto Municipal N° 021 de 2009, se evidencian como elegibles a título de representantes de los comerciantes en el escenario de la JUNTA ADMINISTRADORA de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA, las siguientes personas:

1.- KATHERINE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.946.808, comerciante ubicada en el Local G-19, Pabellón de Granos.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 271 de 27 JUN 2024

2- CARLOS HUMBERTO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.053 comerciante ubicado en los Local G-37, Pabellón de Granos

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como representantes de los comerciantes ante la JUNTA ADMINISTRADORA de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA de Armenia (Q.), a los señores:

1.- KATHERINE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.946.808, comerciante ubicada en el Local G-19, Pabellón de Granos.

2- CARLOS HUMBERTO DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.053 comerciante ubicado en los Local G-37, Pabellón de Granos

**PARÁGRAFO:** El periodo de elección de los representantes de los comerciantes será de un (1) año contado desde el recibo de la última comunicación de aceptación, tal y como lo preceptúa el inciso tercero, del parágrafo DOS, del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 021 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo a los interesados, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -; informándoles que en contra del mismo, procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 76 y siguientes de la misma codificación.

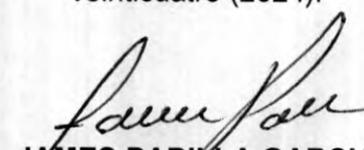
**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la gaceta municipal, en los términos establecidos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de su comunicación y socialización a la comunidad, fíjese copia del presente acto administrativo, en lugar visible de las instalaciones de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, así como en las instalaciones de la PLAZA DE MERCADO MINORISTA del MUNICIPIO DE ARMENIA.

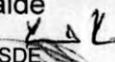
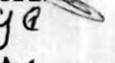
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Armenia Quindío, a los 27 días del mes de JUN del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde

27 JUN 2024

Proyectó y elaboró: Rubén Darío Henao. – Abogado contratista SDE   
Christian Camilo Torres- Abogado Contratistas SDE   
Yeison Cardozo- profesional contratista SDE   
Revisó: José Fernando Monsalve-PU SDE.   
Revisó: Lina María Parra - Directora Departamento Jurídico   
Aprobó: Diego Fernando Tobon Gil- Secretario de Desarrollo Económico   
VoBo - Despacho Alcalde 



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN No. 272 DE 27 JUN 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. *Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN No. 272 DE 27 JUN 2024

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afilaciones múltiples”:** *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

*Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.*

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Mayo de 2024, según certificación, expedida por la Jefe de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y tres (**129.853**) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, veintiocho (**28**) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de veintiocho (**28**) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Mayo de 2024”**, listado que inicia con MARIA EMILIA LEON DE ALVAREZ y termina con IVANOE ORTIZ, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Veintiocho (28) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: veintiocho (28) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 272 DE 27 JUN 2024**

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

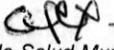
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

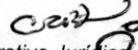
**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

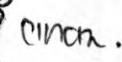
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los **27 JUN 2024**

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Lilibiana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud 

Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga -Secretario de Salud Municipal 

Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Vo. Bo. Despacho Alcalde 